

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL BBVA COLOMBIA

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ LEOPOLDO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de extranjería No. 417196, quien, en su calidad de Representante Legal Suplente, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual se adjunta, obra en nombre y representación de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, sociedad anónima de carácter comercial, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la escritura pública No. 2.183, otorgada en la Notaría 26a. de Medellín el 23 de junio de 2006, debidamente autorizado por la Junta Directiva para gestionar un endeudamiento interno de largo plazo conforme al acta número 143 del 24 de junio de 2015, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, de una parte; y, de la otra, el **BBVA COLOMBIA**, establecimiento bancario legalmente constituido, representado por la persona que aparece como firmante del presente Contrato de Empréstito, quien obran en su carácter de representante legal del banco, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido recientemente por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que forma parte del contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL PRESTAMISTA se obliga para con EL PRESTATARIO a otorgarle un empréstito interno

hasta por la suma de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.000.000 M.L.)**

El saldo total adeudado a EL PRESTAMISTA por EL PRESTATARIO y sus filiales el día siguiente al desembolso, no podrá exceder la totalidad de la cuantía descrita en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- 2.1. Moneda.** EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana, con fondos de disponibilidad inmediata, y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda.
- 2.2. Desembolso.** EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente contrato de empréstito, para lo cual contará con un plazo que vence el día 31 de diciembre de 2015. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos salvo previo acuerdo escrito entre las Partes. EL PRESTAMISTA desembolsará a EL PRESTATARIO los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad

con las solicitudes de desembolso presentadas por EL PRESTATARIO con al menos dos (2) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente.

PARAGRAFO: Únicamente con respecto al primer desembolso, EL PRESTATARIO podrá solicitar que EL PRESTAMISTA efectúe desembolsos mediante (a) novaciones de deuda con otros bancos; y/o (b) novaciones de deuda existente con EL PRESTAMISTA.

- (i) Para efectos de realizar los desembolsos para novación de deuda con otros bancos, EL PRESTAMISTA efectuará los desembolsos directamente a los bancos novados en la forma, montos y porcentajes pactados con EL PRESTATARIO. Para tales efectos EL PRESTATARIO instruirá al PRESTAMISTA para que nove la obligación existente con los otros bancos y se compromete a entregar un documento de novación debidamente firmado en términos satisfactorios para ambas partes.
- (ii) Para efectos de realizar los desembolsos para novación en los casos en que el banco novado sea la misma persona que EL PRESTAMISTA, si bien no hay lugar a desembolsos de dinero en efectivo entre la misma persona, la novación de la obligación se configura por la sustitución de los términos de la obligación anterior en los términos descritos en este Contrato, el cual sustituye en su integridad las obligaciones novadas entre EL PRESTATARIO y EL PRESTAMISTA. Para tales efectos EL PRESTATARIO instruirá a EL PRESTAMISTA para que nove la obligación, para lo cual EL PRESTATARIO y EL PRESTAMISTA suscribirán un documento de novación en términos satisfactorios para ambas partes.
- (iii) Para cualquiera de las novaciones efectuadas de conformidad con los literales anteriores, las nuevas obligaciones estarán sujetas en su integridad a los términos y condiciones de este Contrato.

PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés, términos de amortización de capital e intereses y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito.

2.3. Plazo Total y Amortización. EL PRESTATARIO pagará a EL PRESTAMISTA las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso, realizado durante el período de disponibilidad previsto en el numeral 2.2 anterior, en diez (10) cuotas de conformidad con los pagarés respectivos, de la siguiente manera:

una cuota equivalente al 10% de la sumatoria de los desembolsos realizados, pagadera el mismo día del primer desembolso, del mes de septiembre de los años 2018, 2019, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025; una cuota equivalente al 10% de la sumatoria de los desembolsos realizados, pagadera el mismo día del primer desembolso, del mes de marzo de los años 2019, 2021 y 2024. Considerando lo anterior y sin perjuicio de que se trata de un sólo y único crédito, el plazo de amortización de cada uno de los desembolsos siguientes al primero, realizados durante el período de disponibilidad, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda, será aquel contado desde la fecha del respectivo desembolso, hasta el plazo máximo de diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso por lo que la última amortización de todos los desembolsos será el mismo día del primer desembolso en el mes correspondiente del año 2025.

2.4. Intereses remuneratorios. A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados al IBR T.V. certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto cuarenta y uno por ciento (2.41%) (IBR T.V.+ 2.41%), tasa de interés cuya equivalencia en términos efectivos anuales para el primer período de causación de intereses, será incluida en el respectivo pagaré. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. En cada semestre se ajustará el interés teniendo en cuenta el IBR vigente el día de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.

El cálculo de los intereses será como sigue: (i) en relación con el primer pago de intereses, su liquidación semestral se determina comenzando la fecha en que se realice el primer desembolso, y terminando seis (6) meses después. Con el fin de establecer un día único de pago de intereses para los distintos desembolsos realizados en virtud del presente Contrato de Empréstito, las Partes acuerdan que se tomarán como días de pago de intereses de los desembolsos subsiguientes al primer desembolso, las fechas de pago que correspondan al primer desembolso del presente Contrato, para cuyo efecto, el ajuste de los desembolsos subsiguientes se aplicará en la fecha del primer pago de intereses del primer desembolso, en el cual, **EL PRESTATARIO** reconocerá los intereses correspondientes a la fracción de tiempo transcurrida entre el día de cada uno de los desembolsos subsiguientes y dicha fecha, (ii) para los pagos de intereses siguientes, su liquidación semestral se determina comenzando la fecha del último pago de intereses, y terminando seis (6) meses después, sucesivamente hasta el mes de marzo de 2025, (iii) para el último pago de intereses, es decir el siguiente al que se realice en el mes de marzo de 2025, su

liquidación se determina comenzando éste el día del último pago de intereses, y terminando el día de vencimiento del plazo total de diez (10) años del primer desembolso.

2.5. Intereses moratorios. Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro.

2.6. Prepago. EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente. En tal sentido, EL PRESTATARIO, al momento de ejercer la facultad de prepago, determinará si el abono en cuestión disminuirá el plazo o el monto de las cuotas del capital a deber. En caso de ejercer EL PRESTATARIO la facultad de prepago a su cargo, EL PRESTATARIO no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL PRESTATARIO dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha del prepago.

TERCERA: Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para (i) reestructuración y refinanciación de la deuda de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y sus filiales, (ii) financiación de las inversiones de CAPEX de la Compañía.

CUARTA: Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTATARIO, en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que EL PRESTATARIO por el presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: **4.1** Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTATARIO por concepto de capital o de intereses causados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; **4.2** Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTATARIO a EL PRESTATARIO; **4.3** Si EL PRESTATARIO varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito; **4.4** Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA: Cesión. EL PRESTATARIO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni

los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA: Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, expedido por el Gobierno Nacional, el presente Contrato de Empréstito se perfeccionará con la firma de las Partes. Con base también en la norma en mención y de ser aplicable al momento de celebración del contrato, EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entenderá cumplido una vez se solicite su publicación.

SEPTIMA: Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud entabladas entre las Partes en virtud del presente Contrato de Empréstito, se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: Carrera 16 No. 11 A Sur – 100, Sector los Balsos Piso 5, Medellín.

EL PRESTATARIO:

BBVA COLOMBIA: Carrera 43 A # 1 Sur - 27, Piso 2, Medellín.

OCTAVA: Estado de cuenta de las obligaciones. EL PRESTATARIO se obliga a enviarle a EL PRESTATARIO, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, donde se informe el valor que EL PRESTATARIO deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA: Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA: Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTATARIO presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA: Inhabilidades e Incompatibilidades. EL PRESTATARIO declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA: Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes desembolsos.

12.1. Para que EL PRESTAMISTA realice el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar a EL PRESTAMISTA los siguientes documentos:

12.1.1. Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las Partes;

12.1.2. Solicitud de desembolso;

12.1.3. Pagaré suscrito por EL PRESTATARIO que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el Anexo del presente Contrato de Empréstito;

12.1.4. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

12.1.5. Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín;

12.1.6. Constancia de solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato de Empréstito;

12.1.7. Extracto o certificación del acta de Junta Directiva de EL PRESTATARIO en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito;

12.1.8. Certificado de existencia y representación legal de EL PRESTATARIO con una antelación máxima de un (1) mes;

12.1.9. Certificación expedida por su representante legal, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes;

12.1.10. Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 610 de 2002.

12.1.11. Concepto favorable del alcalde del Municipio de Medellín sobre el presente endeudamiento.

12.2. Para que EL PRESTAMISTA realice los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar a EL PRESTAMISTA los siguientes documentos:

12.2.1. Solicitud de desembolso;

12.2.2. Pagaré suscrito por EL PRESTATARIO que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el Anexo del presente Contrato de Empréstito;

DÉCIMA TERCERA: Aplicación de los pagos. Los pagos que reciba EL PRESTAMISTA en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán conforme al siguiente orden de prelación: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA CUARTA: Presentación de estados financieros. EL PRESTATARIO se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a EL PRESTAMISTA dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web de EL PRESTATARIO.

DÉCIMA QUINTA: Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de EL PRESTATARIO. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA SEXTA: Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

DÉCIMA NOVENA: Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

Este contrato se elaboró en dos (2) originales con destino a cada una de las Partes del mismo. Para constancia de todo lo anterior, se firma por EL PRESTATARIO en la ciudad de Medellín, el 31 de agosto de 2015; por parte de EL PRESTAMISTA, en la ciudad de Medellín, el 01 de septiembre de 2015.

Gaceta Oficial N°4321

JOSÉ LEOPOLDO GUTIÉRREZ
C.E. 417196
Representante Legal suplente

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. – EL PRESTATARIO

DAVID REY BORDA
C.C. 80.425.183

BANCO BBVA COLOMBIA. - EL PRESTAMISTA